



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : UTRAHUILCA
Demandado : MARCELIANO EPIA SANCHEZ Y OTRO
Radicación : 2023-00771

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

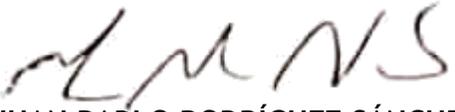
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. 891100673-0 y en contra de **MARCELIANO EPIA SANCHEZ** identificado con C.C. 1.084.922.645 y **LEOAN MURCIA SALDAÑA** identificado C.C. 7.731.043, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.316.035 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del pagaré 11454911.
2. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.826 m/cte.)** valor correspondiente a intereses corrientes a la tasa del 25,07% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 16/03/2023 hasta el 11 de septiembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios exigibles desde el 12 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.864 m/cte.)** valor correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY